

**ESTATUTOS
FUNPAO
“FUNDACIÓN PAOLA ANDREA VELASCO SUÁREZ”**

CAPITULO 1 –NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1. Nombre de la entidad: Esta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una fundación y se denomina **FUNPAO** “Fundación Paola Andrea Velasco Suárez”.

Artículo 2. Naturaleza: **FUNPAO** “Fundación Paola Andrea Velasco Suárez”, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por la legislación colombiana y los presentes estatutos; por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorización, utilidades o créditos ingresarán a patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas naturales o jurídicas.

Artículo 3. Domicilio: La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Cali, Colombia, y su sede estará ubicada en la Calle 5 No. 38-14 Oficina 603 Telefax 5582219, pero podrá desarrollar y extender su actividad a otros lugares del territorio nacional e internacional.

Artículo 4. Duración: La Fundación que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA y sólo puede decretarse su disolución y efectuarse su liquidación previo el cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes estatutos y la Ley.

Artículo 5. Objeto:

a. Apoyar social, afectiva y económicamente a los niños de bajos recursos económicos, hospitalizados en el Servicio de Pediatría General del Hospital Universitario del Valle Evaristo García de Cali, Colombia, y sus padres, tutores o acompañantes; desempeño basado y sustentado en los padres, hermana y amigos de Paola Andrea Velasco Suárez y de personas e instituciones locales, nacionales e internacionales, con cualidades humanas, transparencia social y compromiso con la salud de los niños, esperanzados en que la restauración de la salud comprometida del niño, junto con el amor ofrecido por su familia, es primordial en la sociedad colombiana sana y trasmisora igualmente de amor, propiciando así una cultura de fe, esperanza, diálogo, comprensión, entendimiento, y solidaridad.

b. Administrar recursos provenientes de entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, de acuerdo a lo establecido en los convenios que se suscriban conjuntamente y de conformidad con nuestros estatutos y las normas vigentes.

c. Establecer convenios con entidades nacionales o internacionales para ejecutar conjuntamente proyectos afines con los anteriores objetivos.

CAPITULO 2 –DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO.

Artículo 6. Patrimonio. El patrimonio está constituido por:

- (1) las cuotas de inscripción pagadas por los miembros
- (2) las cuotas anuales pagadas por los miembros
- (3) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas
- (4) por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o internacionales
- (5) por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad

A la fecha de constitución el patrimonio asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE (5'000.000,00), que ha sido aportada por los miembros fundadores. Además del aporte patrimonial inicial la fundación recibirá de sus miembros anualmente y con carácter de cuotas de inscripción y sostenimiento el equivalente a ¼ SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE COLOMBIANO.

Artículo 7. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General y el Concejo Directivo, el cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8. Las personas naturales o jurídicas que hicieren aportes o donaciones de bienes a la fundación con posterioridad a su constitución, cualquiera que sea su cuantía, no tienen en ella preeminencia, ni título alguno, por el sólo hecho del aporte o donación, ni ventajas específicas de carácter personal, gremial, o corporativo, ni atribuciones administrativas ni decisorias.

Parágrafo. La fundación no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condicional, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la legislación colombiana.

CAPITULO 3 –DE LOS MIEMBROS.

Artículo 9. Son miembros de la fundación los miembros fundadores, activos y honorarios, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieren a ella, previo lleno de requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 10. Los miembros fundadores son familiares colombianos o extranjeros en cualquier línea de consanguinidad de Paola Andrea Velasco Suárez.

Artículo 11. Los miembros activos son personas colombianas o extranjeras con cualidades humanas, transparencia social y compromiso con la salud de los niños.

Artículo 12. Los miembros honorarios, son personas colombianas o extranjeras mayores de 65 años, que hayan pertenecido a la fundación por un tiempo superior a 10 años.

Artículo 13. Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y demás reglamentos de la fundación.
- b. Asistir a las asambleas generales convocadas por el Concejo Directivo, el Revisor Fiscal o el cinco por ciento (5%) o más de los miembros inscritos en el libro de registro.
- c. Participar activamente en las tareas definidas por la Asamblea General y el Concejo Directivo en desarrollo de los objetivos de la fundación.
- d. Ser respetuoso con las ideas y opiniones de los demás miembros de la fundación.

Artículo 14. Son derechos de los miembros:

- a. Recibir información veraz y oportuna de parte del Concejo Directivo acerca del desarrollo de los objetivos de la fundación.
- b. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- c. Presentar proyectos e iniciativas de interés general.
- d. Elegir y ser elegido miembro del Concejo Directivo y/o de las subdirectivas y los comités que llegaren a crearse.
- e. Gozar de todos los privilegios por ser miembro de la fundación sin estar sometido a ningún tipo de discriminación.

Artículo 15. Condiciones para ingresar:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años
- b. Ser menor de dieciocho (18) años con representación de sus padres, tutores o representante legal.
- c. No estar impedido jurídicamente.

Artículo 16. Causales de retiro:

- a. Cuando el miembro presente solicitud de retiro voluntario y sea aprobado por la Asamblea General.
- b. Exclusión aprobada por la Asamblea General y motivada por el Concejo Directivo por alguna de las siguientes causas: fraude, falsificación de documentos de la fundación, incumplimiento de sus deberes como miembro, uso indebido del nombre de la fundación, condena penal por delitos contra la administración y patrimonio públicos.
- c. Retiro forzoso por alguno de los siguientes eventos: muerte del asociado, condenas penales, desaparición forzosa.

Artículo 17. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. Multas de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.
- b. Exclusión.
- c. Pérdida del derecho al voto en Asambleas Generales.

Artículo 18. En las Asambleas Generales, sólo los miembros que se encuentren al día con el pago de sus cuotas anuales, tendrá derecho al voto.

Artículo 19. Los nuevos miembros serán ratificados en Asambleas Generales luego de ser aceptados por el Concejo Directivo.

Artículo 20. La propuesta para ser admitido un miembro debe ser sometida por escrito al Concejo Directivo, antes de una de sus reuniones.

Artículo 21. Esta propuesta debe ser firmada por otro miembro que pertenezca a la fundación.

Artículo 22. Cada propuesta debe de ser acompañada por una hoja de vida del candidato.

Artículo 23. El Concejo Directivo por su parte tendrá la misión de estudiar las propuestas y aceptarlas, para luego someter al plenario de la Asamblea aquellas que juzgue compatibles con los principios e intereses de la fundación.

Artículo 24. A los miembros que asisten a las Asambleas les compete ratificar a los candidatos propuestos por el Concejo Directivo.

Artículo 25. En el caso de que un miembro de la fundación no pague las cuotas anuales por un período de un año, el Concejo Directivo re-estudiara la conveniencia de continuar teniéndolo como miembro.

Artículo 26. Los miembros activos tendrán derecho a seguir en la fundación como miembro honorario, después de los 65 años de edad y luego de pertenecer por 10 años continuos a la fundación.

Artículo 27. Después de consultar al Concejo Directivo, un miembro activo o uno honorario, podrá invitar a personas no pertenecientes a la fundación para participar de una Asamblea o reuniones del Concejo Directivo, dependiendo de la conveniencia y de las circunstancias del momento.

Artículo 28. El presidente del Concejo Directivo, al término de su mandato, será miembro nato del Concejo Asesor.

CAPITULO 4 –ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 29. La fundación será administrada por la Asamblea General, el Concejo Directivo, el Director Ejecutivo y tendrá un Revisor Fiscal.

Artículo 30. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros, incluidos los apoderados, para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Las reuniones ordinarias se realizarán una (1) vez al año, en lugar y fecha a ser decidido por el Concejo Directivo de la fundación, durante la cual los miembros

y/o invitados podrán participar. Los objetivos de la reunión ordinaria son examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad; elegir miembros del Concejo Directivo, el Director Ejecutivo y demás cargos previstos estatutariamente; ratificar los miembros aceptados por el Concejo Directivo; estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 31. La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 32. Las reuniones serán presididas por el Presidente del Concejo Directivo o su delegado o la persona que designe la Asamblea General.

Artículo 33. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles con antelación y las extraordinarias con cinco (5) días hábiles de antelación. La convocatoria para las reuniones, será efectuada por el Secretario, Director Ejecutivo o por el Concejo Directivo, mediante correo electrónico o carta dirigida a los miembros, conteniendo fecha, hora y orden del día a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de media hora para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de miembros, incluidos los apoderados, siempre que ese número no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir la fundación.

Artículo 34. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros del Concejo Directivo y determinar su reglamento.
- c. Elegir el Revisor Fiscal.
- d. Ratificar el ingreso de nuevos miembros aceptados por el Concejo Directivo.
- e. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- f. Determinar la orientación general de la fundación.
- g. Decidir sobre el cambio de domicilio de la fundación.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de la fundación.
- i. Las demás que la ley señale.

CAPITULO 5 –DEL CONCEJO DIRECTIVO.

Artículo 35. El Concejo Directivo, está compuesta por el Presidente (familiar de Paola Andrea Velasco Suárez), el Vicepresidente (familiar de Paola Andrea Velasco Suárez), el Secretario, el Tesoro y tres (3) Vocales (dos de ellos, familiares de Paola Andrea Velasco Suárez), elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la elección.

Artículo 36. Son funciones del Concejo Directivo las siguientes:

- a. Designar y remover a los funcionarios cuya lección no corresponda a la Asamblea General.
- b. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- c. Delegar al Director Ejecutivo o a cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d. Autorizar al Director Ejecutivo para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos.
- e. Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Director Ejecutivo o Secretario o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- g. Examinar, cuando lo considere necesario, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.
- i. Estudiar y aceptar las hojas de vida de los nuevos miembros que desean pertenecer a la fundación.

Artículo 37. El Concejo Directivo se reunirá ordinariamente cada un (1) mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite por escrito dos (2) de sus miembros, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará por correo electrónico o medio escrito el Presidente del Concejo Directivo, con quince (15) días hábiles de anticipación. El Concejo Directivo deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo 1. El Director Ejecutivo puede participar en las sesiones del Concejo Directivo con voz, pero sin derecho al voto.

Parágrafo 2. El Presidente podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo.

Parágrafo 3. La candidatura de un miembro fundador o activo al cargo de Presidente deberá ser presentada por escrito por cinco miembros al secretario con un plazo mínimo de un mes antes de la Asamblea General o podrá ser propuesta directamente por el Presidente de la fundación,

Parágrafo 4. Las propuestas para Vicepresidente se recibirán por parte de los miembros fundadores o activos, antes de una Asamblea General cada cuatro años y corresponde a los miembros proponerlo.

Parágrafo 5. Las propuestas para Vicepresidente las recibirá el secretario por escrito y se pondrán al plenario durante la asamblea

Parágrafo 6. El Secretario y el Tesorero serán elegidos por el Presidente en turno y duraran en sus funciones cuatro años, y pueden ser reelegidos

Parágrafo 7. De igual forma los miembros activos y honorarios, podrán proponer vocales para ocupar dicho puesto, siendo estas propuestas recibidas por escrito antes de la Asamblea General o podrán proponerse en el momento a viva voz.

Artículo 38. El Concejo Directivo será elegida por la Asamblea General por el sistema nominal.

Artículo 39. Son funciones del Presidente del Concejo Directivo las siguientes:

- a. Presidir por derecho propio las reuniones del Concejo Directivo.
- b. Convocar al Concejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros.
- c. Suscribir los contratos que sean necesarios para el beneficio de la fundación, previa autorización del Concejo Directivo, sin que sobrepase los (20) veinte salarios mínimos legales vigentes colombianos.
- d. Proponer al Concejo Directivo y a la Asamblea General, las resoluciones y reglamentos que crea necesarios para la fundación.
- e. Asesorar a las subdirectivas y comités creados por la fundación.
- f. Ordenar el retiro de fondos en asocio con el Tesorero.
- g. Elaborar el proyecto de orden del día del Concejo Directivo y de la Asamblea General.
- h. Firmar las actas una vez aprobadas por el Concejo Directivo en asocio con el Secretario General.

Artículo 40. Son funciones del Vicepresidente de la fundación, las siguientes:

- a. Asumir la presidencia del Concejo Directivo ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente, y en la Asamblea General cuando éste tome parte en las discusiones o debates.
- b. Mantener comunicación con las subdirectivas y comités, con el objeto de estar informando al Concejo Directivo acerca de las actividades que desarrollen o de las novedades que se presenten.
- c. Representar a la fundación en eventos nacionales e internacionales, por designación del Presidente.

Artículo 41. Son funciones del Secretario:

- a. Mantener actualizado el listado de los miembros de la fundación, con todos los datos fundamentales: nombres, dirección postal, correo electrónico, teléfono, celular, etc.
- b. Llevar un libro de actas con estricto cumplimiento de la normatividad (sin arrancar, sustituir o adicionar hojas, sin enmendaduras y enmendando las omisiones mediante anotaciones posteriores).
- c. Preservar y mantener con clave de seguridad la información computarizada, al igual que la financiera.
- d. Citar, por orden del Presidente y/o del Revisor Fiscal, a los miembros del Concejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, y también a las Asambleas Generales.
- e. Sistematizar y organizar el archivo de la fundación.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas que hayan sido aprobadas en el Concejo Directivo y en Asamblea General, luego transcribirlas en el libro de actas.
- g. Actuar como órgano informativo del Concejo Directivo y de la fundación e informar de toda petición hecha por los miembros.

Artículo 42. Son funciones del Tesorero:

- a. Suscribir a favor de la fundación una póliza para garantizar el manejo de fondos de acuerdo con los presentes estatutos, la cual podrá variar por

disposición de la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la fundación.

- b. Responder por el manejo de los libros de contabilidad, ingresos y egresos, inventario y balances. En ninguno de estos libros será permitido arrancar o sustituir o adicionar hojas; no se permitirán enmendaduras, rasgaduras o tachones. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- c. Depositar en cuentas bancarias todos los dineros que reciba a nombre de la fundación, dejando en caja solamente la cantidad necesaria para los gastos menores, que en ningún momento podrá superar la suma de (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes colombianos.
- d. Facilitar los libros, informes y cuentas de tesorería cuando sean solicitados por los asociados, miembros del Concejo Directivo y el Revisor Fiscal.
- e. Abstenerse de realizar gastos que no hayan sido aprobados por el Concejo Directivo o por la Asamblea General, y que no hayan sido revisados y firmados por el Revisor Fiscal o el Director Ejecutivo.
- f. Presentar al Concejo Directivo cada dos (2) meses un informe detallado de tesorería que incluya ingresos, egresos y ejecución presupuestal.

Artículo 43. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General para un periodo de cuatro (4) años y tendrá un suplente. Deberá ser contador público titulado y tendrá acceso a todos los documentos de la fundación. Tendrá como funciones las siguientes:

- a. Garantizar que los actos de los órganos de dirección y en general las operaciones que realice a fundación se ejecuten de conformidad con las directrices de la Asamblea General, los presentes estatutos, el reglamento interno y las normas legales.
- b. Exigir el buen desempeño de la contabilidad, los registros y las actas de las reuniones.
- c. Inspeccionar los bienes de la fundación y exigir que se tomen las medidas de protección y seguridad pertinentes que hagan posible su conservación.
- d. Establecer las normas de control que permitan auditar las operaciones contables y financieras de la fundación.
- e. Auditar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas, comprobantes contables y demás documentos de la fundación de la manera que pueda controlar y vigilar el patrimonio de la fundación.
- f. Realizar y verificar la exactitud de los estados financieros y de los informes contables y autorizados con su firma.
- g. Realizar periódicamente arquezos y revisiones del manejo de dineros y bienes de la fundación.
- h. Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos por la Ley y los presentes estatutos, vigilando el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos.
- i. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por el Concejo Directivo.

- j. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero o en su defecto informar por escrito al Concejo Directivo sobre las irregularidades.
- k. Supervisar las actividades generales de la fundación e informar a la Asamblea General sobre las faltas encontradas para que se apliquen los correctivos.
- l. Informar a la Asamblea General y al Concejo Directivo sobre la violación de los presentes estatutos.

Artículo 44. Representante Legal. El representante legal de la fundación será el Director Ejecutivo, nombrado por el Concejo Directivo por un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 45. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Concejo Directivo.
- b. Proponer planes, programas y proyectos al Concejo Directivo relacionados con su objeto y para su mejoramiento integral.
- c. Presentar al Concejo Directivo, al final de cada ejercicio contable anual, los estados financieros de la fundación.
- d. Celebrar los actos y contratos y ordenar los pagos necesarios para la correcta operación de la fundación, hasta por un valor de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos, o de una cuantía igual a la establecida por el Concejo Directivo, en los casos en que no tenga atribuciones, la autorización deberá darla el Concejo Directivo.
- e. Presentar al Concejo Directivo el proyecto anual de presupuesto.
- f. Abrir y manejar cuentas a nombre de la fundación en bancos, entidades financieras y girar sobre ellas de conformidad con los presentes estatutos y con lo que determine el Concejo Directivo.
- g. Designar, nombrar, remover, dirigir, coordinar y controlar al personal de la fundación, así como también imponer las sanciones a las cuales se hagan acreedores.
- h. Cobrar y percibir las rentas, dividendos, intereses, utilidades o cualquier beneficio que le corresponda a la fundación derivado de los programas, proyectos y empresas que aquella administre.
- i. Ejercer los derechos que le correspondan a la fundación como titular de las acciones y títulos valores, así como efectuar su disposición en bolsa y adquirir otros títulos valores.
- j. Dirigir el funcionamiento general de la fundación en todos los aspectos.
- k. Asistir y participar en las reuniones del Concejo Directivo y otros organismos y comités que cree dicho Concejo Directivo con voz pero sin derecho a voto.
- l. Representar a la fundación en todo acto o contrato, ya sea con entidades del sector público o con personas jurídicas o naturales del sector privado, ejercitando sin limitaciones todos los derechos y acciones que los diversos asuntos de la fundación así lo requieran.
- m. Delegar parte de sus actividades, siempre que no se trate de asuntos que afecten el balance ni la rendición de cuentas, y en todo caso, con la previa autorización del Concejo Directivo.

- n. Constituir apoderados para que representen a la fundación judicial o extrajudicialmente.
- o. Realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo del objeto de la fundación.

CAPITULO 6 –DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 46. La votación durante la Asamblea General será efectuada por mayoría simple de los miembros presentes; excepto cuando un altercado de reglamento o la disolución de la fundación estén en discusión, ocasión en que se exige la mayoría de dos terceras partes.

Artículo 47. El Presidente tendrá derecho al voto de desempate siempre que los votos estén igualmente divididos

CAPITULO 7 –DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 48. La organización administrativa de la fundación será por el Concejo Directivo y será constituida para apoyar los trámites necesarios que requiera la realización de los diferentes proyectos de la fundación y para garantizar una correcta operación de los mismos. Los proyectos se agruparán en áreas de trabajo según su especialidad. Cada una de las áreas se encargará de agrupar proyectos afines. El Concejo Directivo establecerá el número de las áreas que sean necesarias y su denominación; además nombrar los directores de cada una de ellas.

Artículo 49. Todas las unidades de apoyo administrativo sean cuales fueran, dependen directamente del Director Ejecutivo.

Artículo 50. La fundación podrá contratar los servicios de contabilidad sistematización, control interno y asesoría legal e igualmente todos los servicios generales requeridos para su norma funcionamiento.

CAPITULO 9 – DE LAS ALTERACIONES A LOS ESTATUTOS.

Artículo 51. Las enmiendas a los estatutos deberán ser presentadas por escrito al Secretario por cinco miembros o por el Concejo Directivo con 6 meses de anticipación con relación a la Asamblea General siguiente.

Artículo 52. Competirá al Secretario notificar a todos los miembros con relación, a las alteración (es), y propuesta (s), con una antelación mínima de 5 meses de la Asamblea General siguiente.

Artículo 53. Cualquier miembro podrá someter contrapropuesta al Secretario con una antelación mínima de 3 meses de la Asamblea General siguiente.

CAPITULO 10 – DEL CONCEJO ASESOR.

Artículo 54. Será constituido por ex presidentes de la fundación. Como órgano moderador y auxiliar, el concejo asesor tendrá como función analizar propuestas de cualquier naturaleza, programas, sugerencias, y asesoría técnica al Concejo Directivo, siempre y cuando sea solicitado

Artículo 55. El concejo asesor tendrá un coordinador elegido por sus miembros, por mayoría simple. La aplicación de estas cuestiones será transferida directamente al Concejo Directivo que después de juicio apropiado tomará decisión definitiva.

CAPITULO 11 –DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 56. La fundación se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados, tomada en una reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás casuales señaladas en la ley.

Artículo 57. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Director Ejecutivo.

Artículo 58. Terminado en trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiera, pasara en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Artículo 59. Serán aplicables a la presente fundación todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPITULO 12 – DE LOS PAGOS.

Artículo 60. Todos los miembros activos para estar al corriente, deberán pagar una inscripción de $\frac{1}{4}$ SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE COLOMBIANO en pesos colombianos por única vez. En caso que el miembro activo sea un estudiante de postgrado deberá pagar una inscripción de $\frac{1}{20}$ SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE COLOMBIANO en pesos colombianos por única vez. Y si el miembro activo es un estudiante de pregrado, deberá pagar una inscripción de $\frac{1}{40}$ SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE COLOMBIANO en pesos colombianos por única vez.

Artículo 61. Los miembros activos para estar al corriente, deberán pagar una cuota anual de $\frac{1}{4}$ SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE COLOMBIANO en pesos colombianos. En caso que el miembro activo sea un estudiante de

postgrado deberá pagar una cuota anual de 1/20 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE COLOMBIANO en pesos colombianos. Y si el miembro activo es un estudiante de pregrado, deberá pagar una cuota anual de 1/40 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE COLOMBIANO en pesos colombianos.

Artículo 62. Es potestad del Concejo Directivo y por un año que puede ser prorrogable, dependiendo de las condiciones socioeconómicas del miembro fundador o activo, y siempre y cuando así lo considere el Concejo Directivo, exonerar del pago a quien así lo solicite por escrito.

Artículo 63. Los miembros honorarios no deberán pagar cuota, para estar al corriente.

CAPITULO 13 – DEL EMBLEMA O DISTINTIVO.

Artículo 64. La fundación se identificará en todo impreso, incluidas las páginas web, con el logotipo abajo descrito, emblema en el que se distingue la caricatura de Paola Andrea Velasco Suárez, identificada con la leyenda **FUNPAO** Fundación Paola Andrea Velasco Suárez.

APROBACIÓN

Los presentes estatutos de **FUNPAO** Fundación Paola Andrea Velasco Suárez, fueron aprobados por unanimidad en reunión celebrada el 12 de marzo de 2008.

El Presidente

El Secretario